

**PROYECTO DE CONVERSIÓN DE LA CARRETERA N-121A EN VÍA 2+1
ENTRE EL PK 22+500 Y EL PK 40+900**

**ANEJO 02
EXPROPIACIONES**

ÍNDICE

1.	MEMORIA	1
	1.1. OBJETO DEL ANEJO	1
	1.2. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA	3
	1.3. AFECCIONES	4
	1.4. PLANOS PARCELARIOS	5
	1.5. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	6

AP-1. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

**PROYECTO DE CONVERSIÓN DE LA CARRETERA N-121A EN VÍA 2+1
ENTRE EL PK 22+500 Y EL PK 40+900**

**ANEJO 02
EXPROPIACIONES**

En el presente anejo se describen los diferentes servicios existentes en el ámbito de actuación y, en su caso, se justifican las soluciones de protección o reposición que fuera preciso disponer para el mantenimiento de los servicios.

1. MEMORIA

1.1. OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por el Gobierno de Navarra, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras correspondientes al "PROYECTO DE CONVERSIÓN DE LA CARRETERA N-121A EN VÍA 2+1 ENTRE EL PK 22+500 Y EL PK 40+900".

De acuerdo con la OC 22/07 sobre "Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos", para adelantar el inicio del expediente expropiatorio, una vez redactado el correspondiente Proyecto de Trazado, y aprobado provisionalmente, se someterá al trámite de información pública previsto en el artículo 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo, así como los bienes y derechos afectados.

La ocupación de los terrenos puede ser de dos tipos: temporal o definitiva, siendo esta última la expropiación.

La legislación de referencia es la siguiente:

1. **Art. 34 de la Ley Foral 5/2007 de carreteras de Navarra.** La Administración de la Comunidad Foral de Navarra es la titular de la Red de Carreteras de Navarra que está integrada por las carreteras que discurren por el territorio de la Comunidad Foral y están incluidas en el Catálogo de Carreteras de Navarra. En esta condición, la Administración de

la Comunidad Foral de Navarra es responsable del servicio público viario, así como del debido ejercicio de las facultades y prerrogativas que le reconoce la presente Ley Foral.

2. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 3. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
 4. Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por el Real Decreto de 26 de abril de 1957.
 5. Orden Circular 22/07 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- A efectos de la Ley Foral de Carreteras de Navarra, se establecen las siguientes zonas de protección:

A) EXPROPIACIONES EN EL TRAZADO

• **Artículo 34. Delimitación de la zona de dominio público adyacente:**

1. La zona de dominio público adyacente comprende los terrenos contiguos a la carretera y a sus zonas funcionales y de servicio.
2. La zona de dominio público adyacente está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, cuya anchura medida desde la línea exterior de la explanación, según se define en el Artículo 34, es la siguiente:
 - a) Autopistas, autovías y vías desdobladas: 8 metros.
 - b) Carreteras de altas prestaciones y carreteras convencionales: 3 metros.
3. En las zonas funcionales y de servicio de las carreteras la zona de dominio público adyacente está formada por una franja de terreno equivalente a la dispuesta con carácter general para el tipo de carretera en que se encuentren, medida desde la línea exterior de su correspondiente explanación.
4. En zonas urbanas no se expropiará zona de dominio público adyacente.

• **Artículo 8. Partes de la carretera: explanación, calzada y arcenes:**

1. La explanación de una carretera es la superficie de dominio público comprendida entre dos líneas longitudinales exteriores a la calzada. La línea exterior de la explanación, en cada una de las márgenes de la carretera, es la intersección del talud del desmonte o del terraplén con el terreno natural. En los casos en que exista cuneta de guarda de desmonte o de pie de terraplén, la línea exterior de la explanación será la línea exterior de delimitación de dicha cuneta.
2. Donde el terreno natural esté al mismo nivel que la carretera, la línea exterior de la explanación será la línea exterior de delimitación de la cuneta. Cuando no exista cuneta, la línea exterior de la explanación se situará a un metro de la línea exterior de delimitación de los carriles de la calzada o en la línea exterior de delimitación del arcén, si éste existe.
3. En las obras de fábrica, la línea exterior de la explanación estará definida por la intersección de los paramentos exteriores o sus cimentaciones con el terreno natural.

4. En aquellos tramos de carretera en los que existan túneles, puentes, viaductos, estructuras u obras similares, la línea exterior de la explanación será la proyección ortogonal de la línea exterior de delimitación de las obras sobre el terreno.
5. Excepcionalmente, la extensión del dominio público podrá limitarse a los terrenos ocupados por los cimientos de los soportes de las estructuras y una franja de terreno de tres metros, alrededor. En todo caso, será de dominio público el terreno ocupado por los soportes y cimentaciones de las estructuras u obras similares. El resto de los terrenos afectados quedará sujeto a una servidumbre de paso para personas y vehículos necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento y conservación de la carretera.
6. Calzada es la parte pavimentada de la carretera destinada a la circulación de vehículos automóviles.
7. Arcén es la franja longitudinal pavimentada, contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles salvo en circunstancias excepcionales. Una carretera puede disponer o no de arcenes.

• **Artículo 35. Delimitación de la zona de servidumbre:**

1. La zona de servidumbre está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, cuya anchura medida desde la línea exterior de la zona de dominio público adyacente es la siguiente:
 - a) Autopistas, autovías y vías desdobladas: diecisiete metros.
 - b) Carreteras de altas prestaciones, carreteras convencionales: cinco metros.
2. En las zonas funcionales y de servicio de las carreteras la zona de servidumbre está formada por una franja de terreno de cinco metros, medida desde la línea exterior de su zona de dominio público adyacente.

B) OCUPACIONES DEFINITIVAS, OCUPACIONES TEMPORALES Y SERVIDUMBRES POR SERVICIOS AFECTADOS

1. Deberán determinarse las ocupaciones temporales, o definitivas si se considerara necesario, de los terrenos a emplear como préstamo o vertedero, así como las necesarias para el acceso a los mismos, para la ejecución de desvíos provisionales, para la realización de acopios y para la ubicación de instalaciones provisionales o de servicios y, en general, todas aquellas ocupaciones temporales que se consideren necesarias para la correcta ejecución de las obras.
2. Las reposiciones de servicios afectados se deberán proyectar, en todo caso, fuera de la zona de dominio público adyacente, excepción hecha de los cruzamientos que sean imprescindibles. (Art. 40 de la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra).
3. En el caso de reposición de caminos paralelos a la traza de la carretera cuya línea exterior de su explanación (definida igual que la línea exterior de la explanación de la carretera) salga fuera de la franja de dominio público, se expropiará hasta 1 m más allá de la línea exterior de la explanación del camino.

4. Las reposiciones de riegos se efectuarán fuera de la zona de dominio público adyacente, se expropiará hasta 1 m más allá de la línea exterior de la explanación del riego, definida por la intersección de los paramentos exteriores con el terreno natural.
5. Las conducciones longitudinales subterráneas se llevarán, preferentemente, por la parte más exterior disponible de la zona de servidumbre de la carretera, según definición del Art. 35 de la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra expuesto anteriormente.
6. Las reposiciones longitudinales de líneas aéreas se repondrán, en todo caso, por fuera de la zona de servidumbre de la carretera.
7. En la "Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados", para cada finca, se indicará si la línea que le afecta es aérea o enterrada.
8. Las superficies a considerar serán las indicadas en la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO		Servidumbre (m.)	Ocupación Temporal (m.)	Ocup. Definit. de Apoyos/ Arquetas	
Abastecimiento y saneamiento		3 m	15 m	2x2 m	
Líneas eléctricas	aérea	13 KV	4 m	4 m Instalación de Apoyo Radio = 10 m	Hasta 6 m ²
		30 KV 66 KV	10 m	10 m Instalación de Apoyo Radio = 10 m	Hasta 38 m ²
		220 KV	12 m	12 m Instalación de Apoyo Radio = 10 m	Hasta 40 m ²
		400 KV	18 m	18 m Instalación de Apoyo Radio = 10 m	Hasta 200 m ²
	enterrada	13 KV	4 m	10 m	de 1 a 6 m ²
		30 KV 66 KV	5 m	10 m	de 1 a 6 m ²
Líneas Telefónicas	aérea	3 m	3 m	Radio = 1 m	
	enterrada	3 m	10 m	2x2 m	
Gasoductos y Oleoductos		3 m	15 m	2x2 m	
Acequias		---	15 m	s/ dimensiones	

Tabla 1. Criterios Gobierno de Navarra de ocupaciones definitivas, temporales y servidumbres por derechos afectados.

1.2. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA

Para mejorar el funcionamiento y la seguridad de la N-121-A se ha optado por transformarla en una carretera de tipo 2+1 aprovechando en lo posible la plataforma actualmente existente. Una carretera 2+1 es una carretera de tres carriles, en la que se suceden, a intervalos más o menos regulares, en cada sentido, tramos con un carril y tramos con dos carriles donde se producen los adelantamientos.

Con el diseño planteado, se suprimen todos los adelantamientos con circulación en sentido contrario y solo se podrán realizar los giros a izquierda en las intersecciones. Los dos sentidos de circulación estarán separados por una mediana de 2 m de anchura con barrera metálica para evitar invasiones del sentido contrario en aquellos tramos identificados como más peligrosos.

Aunque sin una implantación relevante en España, se trata de un tipo de carretera extendido en países como Suecia, Alemania o Finlandia, donde se ha podido comprobar la mejora de los índices de accidentalidad frente a las carreteras convencionales. La seguridad vial mejora considerablemente al suprimirse los adelantamientos con invasión del carril destinado al sentido contrario y al limitarse los giros a izquierda.

Otras ventajas destacables de este tipo de carreteras son:

- El bajo impacto ambiental y coste de ejecución si se compara con el de una autovía.
- La mejora del Nivel del Servicio de la carretera convencional, ya que se mantiene la velocidad deseada y se disminuye el porcentaje de tiempo siguiendo a otros vehículos. La existencia de tramos con carril de adelantamiento, permite que las colas que se forman en las secciones monocarril, se diluyan, redistribuyéndose el flujo de vehículos.
- Mejora la comodidad en la conducción y la sensación de seguridad.
- No tiene un gran "efecto llamada" para el tráfico pesado, algo especialmente importante en el caso de la N-121-A.

No se ha considerado razonable, por su elevadísimo coste, aplicar el diseño de 2 +1 con tres carriles a todas las obras de paso y a los túneles. No obstante, ello no impide la homogeneidad de todo el itinerario, ya que la mediana se mantiene en esos puntos y las circulaciones de cada sentido siguen siendo independientes.

1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el proyecto, se definen tres tipos de afección: la expropiación propiamente dicha, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley Foral de Carreteras de Navarra, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el Proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos correspondientes a expropiaciones. Dicha línea perimetral se establece en función de los siguientes parámetros:

- La calificación fiscal de los terrenos afectados.
- Las características topográficas de los mismos.

Como arista exterior de la explanación se ha considerado, a todos los efectos, la formada por el borde del talud del desmonte o terraplén del ramal de enlace o tronco, muros de contención o sostenimiento o el borde la de la cuneta de guarda más alejado de la carretera, caso de que esta existiera.

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Proyecto, se define una nueva delimitación del límite de expropiación en casos puntuales según las necesidades explícitas del trazado, tal y como queda establecido en el Título IV.- Protección del dominio público viario y limitaciones a la propiedad. Capítulo I. Zonas de protección de la carretera y línea de edificación, que marca la Ley Foral de Carreteras.

La línea de expropiación se define a partir de las distancias que en concepto de dominio público son de aplicación según lo establecido en el artículo 34, Capítulo I de la Ley Foral de Carreteras de Navarra.

Se considera como zona a expropiar la constituida por los terrenos ocupados por la carretera más una franja de 8,00 m a cada lado de ésta, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje del trazado, desde la arista exterior de la explanación y una franja de 3,00 m en los ramales de enlaces, medidos igual que en el caso del tronco de la carretera, considerándose que comienza la franja de 3,00 m de dominio público a partir de la perpendicular al eje del ramal desde la intersección de bermas (pico de flauta).

En caminos se determina la franja de expropiación, ubicada a 1,00 m de la arista exterior de la explanación.

En la delimitación de la línea de expropiación no se han tenido en cuenta las zonas que en la actualidad son de dominio público.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del Documento nº 2 Planos del presente Proyecto.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 50.616,31 m².

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto se detalla en el correspondiente cuadro del Apéndice 1 del presente documento.

Imposición de Servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio de pleno dominio del inmueble. Se especifica a continuación, el tipo de servidumbre y sus características esenciales (aérea, subterránea, de paso, etc.).

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre. En el proyecto se han considerado las servidumbres necesarias para la reposición de servicios afectados por las obras, siempre que estos sean de titularidad privada, según los siguientes criterios:

❖ Líneas Eléctricas de BT

Estos criterios se aplicarán siempre que la compañía correspondiente, en este caso IBERDROLA, no proporcione otros.

○ Expropiación:

Área asociada a postes, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado: hasta 6m² (según Tabla 1 adjunta en el documento proporcionado por el Gobierno de Navarra).

○ Servidumbre:

Bandas de 4 m a cada lado del eje de conducción de las mismas.

○ Ocupación Temporal:

4 m a cada lado del eje de conducción. Área circular de 10 m centrada en los postes.

❖ Líneas Eléctricas de MT y AT

Estos criterios se aplicarán siempre que la compañía correspondiente, en este caso IBERDROLA, no proporcione otros.

- Expropiación:
Área asociada a postes, definida por la ocupación en planta de la cimentación. Hasta 38 m².
- Servidumbre:
Bandas de 10 m a cada lado del eje de conducción de las mismas.
Subterráneas: Bandas de 5 m a cada lado del eje de la conducción de las mismas.
- Ocupación Temporal:
10 m a cada lado del eje de conducción. Área circular de 10 m centrada en los postes.

❖ Abastecimiento y Saneamiento

Estos criterios se aplicarán siempre que la compañía correspondiente no proporcione otros.

- Expropiación:
Área asociada a arquetas de 2x2 m.
- Servidumbre:
3 m a cada lado del eje de conducción.
- Ocupación Temporal:
15 m a cada lado **del eje de conducción para ejecutar las respectivas reposiciones.**

❖ Telefonía

Estos criterios se aplicarán siempre que la compañía correspondiente, en este caso TELEFÓNICA, no proporcione otros:

- Expropiación:
Área asociada a postes, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.
- Servidumbre:
3 m a cada lado del eje de la línea de telefonía.
3 m a cada lado de la proyección del anclaje de los postes.
- Ocupación Temporal:
10 m a cada lado del eje de la conducción para líneas enterradas y 3 m para el caso de líneas aéreas

Se adjunta como anexo al presente documento la siguiente tabla con los datos correspondientes:

FINCA Nº	TITULAR Y DOMICILIO	IMPOS. SERVID. ML - M ²	EXPRO. AP.-ARQ Nº - M ²	OCUPAC TEMP. M ²	TIPO SERVIC.	DATOS CATASTRALES		
						POL.	PARC.	CULTIVO/ DESTINO

Tabla2. Las mencionadas imposiciones de servidumbre se grafían con la trama correspondiente determinada para este fin.

Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras definidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas.

No se ha definido en esta fase el periodo de ocupación temporal para la reposición de los servicios afectados, que en todo caso no sobrepasará la duración total para la ejecución de las obras.

Estas franjas de terrenos adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y el objeto de la ocupación. Las zonas de ocupación temporal se utilizarán, principalmente, para las **instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras** contempladas o definidas en el presente Proyecto. La superficie de ocupación temporal correspondiente asciende a 1.773,55 m², en su totalidad catalogados como suelo rural.

Además, las reposiciones proyectadas correspondientes a la reposición de la línea telefónica afectada suponen una ocupación temporal de 3.902,59 m² toda ella perteneciente al municipio de Ultzama. Asimismo, dicha reposición de servicios de telefónica afectados por las obras supone la imposición de una superficie de servidumbre de 1.684,85 m². Todo ello, en base a los Criterios del Gobierno de Navarra de ocupaciones definitivas, temporales y servidumbres por derechos afectados (ver tabla 1 del presente documento)

El desglose de las superficies objeto de ocupación temporal en el proyecto, se detalla en el siguiente el cuadro adjunto en el Apéndice 1 del presente documento.

1.4. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de expropiaciones (planta) a escala 1/1.000 (A1) con base cartográfica (1/500) y ortofoto con la traza y el límite de la expropiación definida
- No se ha definido para esta fase, el plano de bases de replanteo y coordenadas de los límites de afecciones (poligonal de expropiación)

Cada uno de los planos contiene un croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el nombre del Término/s Municipal/es que comprende.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica obtenida del portal de TRACASA, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de la información catastral en formato shape de rústica y urbana proporcionada por TRACASA, y la correspondiente consulta al Gobierno de Navarra, a fin de confirmar la información obtenida.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a escala 1:1.000 que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden (compuesto por su código provincial, código municipal y numeración de cada una de las parcelas afectadas dentro de cada municipio), referencia catastral o polígono, parcela y manzana catastral, en su caso. Igualmente se delimitan con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, expropiación, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

La identificación de las fincas en los planos se realiza mediante un cajetín subdividido en dos partes; en la parte superior contendrá el número de orden completo y en la parte inferior se identifican el polígono y la parcela correspondiente.

El número de orden está compuesto a su vez por: 2 dígitos para el código de la provincia, 3 dígitos para el código municipal (INE) y un identificador autonómico secuencial para las parcelas afectadas.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

En los planos de expropiaciones se han indicado, mediante una cartela, las diferentes ocupaciones temporales en función del uso de las mismos:

1. Préstamos/Vertederos.
2. Instalaciones auxiliares de obra (parque de maquinaria, casetas de obra, acopios, etc).
3. Caminos de acceso

1.5. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Determinación de los bienes y derechos afectados

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación. Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Cultivadores, aparceros, arrendatarios e inquilinos, con nombre de los mismos.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación in situ del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de la información catastral en formato shape de rústica y urbana proporcionada por la TRACASA, y la correspondiente consulta al Gobierno de Navarra.

Se ha detectado gran superficie de terreno perteneciente al Gobierno de Navarra bajo el nombre de Comunidad Foral de Navarra (Carreteras) y con tipo de suelo "Improductivo". En base a ello, se ha tenido en cuenta que se trata de terreno que ya se expropió en el momento que se ejecutaron las obras de la N-121A y, por tanto, no se considera como terreno a expropiar.

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados

Se incluye en el Apéndice 1 de este anejo nº2 de Expropiaciones la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en base a los criterios establecidos por el Gobierno de Navarra. En ella se recoge la relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación, agrupados por municipios.